

Mayo 31 de 2022

Doctores

CARLOS EDUARDO CORREA

Ministro

FRANCISCO JOSÉ CRUZ

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

ANDREA CORZO ÁLVAREZ

Directora de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta de Resolución Por la cual se sustituye la Resolución 0941 de 2009 y se adoptan otras determinaciones

Respetados Doctores,

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, reconoce la importancia de la estructuración y consolidación de sistemas de información robustos que permitan aportar a la disponibilidad, transparencia y veracidad de la información relacionada con el uso de recursos naturales renovables y en general de la información ambiental disponible en el país.

Sin embargo, consideramos que los planteamientos presentados en el proyecto de Resolución del asunto, en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables –SIUR–, y sus componentes del Registro Único Ambiental – RUA y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC, podrían duplicar los requerimientos y obligaciones de reporte de información por parte de los usuarios ante otros sistemas de información ya existentes de otras autoridades o entidades, y por ende, no resulta claro la jerarquización de los diversos instrumentos.

Así las cosas, de manera atenta, a continuación, presentamos una serie de observaciones al proyecto de Resolución, al Anexo 1 "*Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) para los sectores productivos*" y al Documento Técnico de Soporte "*Modelo Conceptual Para La Implementación Del Registro De Emisiones Y Transferencia De Contaminantes (RETC) En Colombia*" que desde ANDEG y sus empresas afiliadas se estiman pertinentes para que el Ministerio evalúe.

1. Terminología

En primera medida, consideramos importante que se revise la terminología utilizada a lo largo del documento (incluyendo el Anexo 1 y el Documento Técnico de Soporte), pues el concepto técnico de vertimiento que es utilizado para referirse al recurso hídrico se maneja en el proyecto de Resolución como emisiones al agua, lo cual no, es consistente con la normatividad ambiental vigente, el cual debería continuar siendo llamado como “vertimiento”.

Por otro lado, proponemos se reemplace el RETC por RAATC = Reporte de Aspectos Ambientales y Transferencias de Contaminantes, a razón de toda la información que contendrá el subsistema de información.

2. Plazos

En relación con los plazos y vigencias que presenta el proyecto de Resolución, observamos lo siguiente:

- Respecto al artículo 15, si bien se indica que los sectores productivos diferentes al manufacturero empezaran a reportar en el RUA a partir del 2024 lo correspondiente al año 2023 y que los plazos de reporte varían entre el 1 y 28 de febrero y del 1 al 31 de marzo de 2024, según el último dígito del NIT, consideramos que estos plazos no resultan convenientes. Esto debido a qué, en primera instancia, las empresas, proyectos, obras o actividades, tienen diferentes obligaciones establecidas por la Licencia Ambiental y los Permisos de Aprovechamiento en la temporalidad de los requerimientos de monitoreos (vertimientos, emisiones atmosféricas, etc.) y muchos de ellos se realizan a final de año y los laboratorios, prestadores de estos servicios y los registros de medición y monitoreo en muchas ocasiones tardan más de dos meses en entregar los resultados y los informes, por lo que, el plazo de reportar en febrero en el RUA resulta ser muy estrecho y no sería posible para muchos usuarios cumplir con las fechas previstas.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la información a ser aportada en el RUA – RETC corresponde a la contenida en los informes de cumplimiento ambiental ICA, por lo que estas fechas propuestas (febrero y marzo) no necesariamente corresponden a los plazos actuales que por Licencia fueron otorgados a las empresas para la presentación de los ICA. Lo anterior, derivaría en una contraposición de las obligaciones de ambos instrumentos (Licencia y SIUR). Así, resulta fundamental que se aclare cómo será el tratamiento de este aspecto de plazos y temporalidades.

- En cuanto al artículo 16, el cual indica que *si durante la validación de la información diligenciada por el establecimiento en el RUA la autoridad ambiental competente identifica no conformidades, el establecimiento tendrá un plazo de diez (10) días calendario para revisar, ajustar cuando aplique y cerrar el registro*, consideramos que no es pertinente este plazo de 10 días, pues hay información que depende de terceros (gestores, laboratorios, otros), y que el plazo otorgado debe corresponder al dado por la autoridad ambiental competente quien revisa y valida exhaustivamente la información allegada, en el marco del seguimiento de los POA.
- Por otro lado, es importante que se de absoluta claridad cómo se manejan los plazos para proyectos temporales (por ejemplo, de construcción) que cierran a mitad de año y se entrega el ICA ante la autoridad ambiental competente a mitad de año, ¿esto representaría que se debe volver a suministrar esa información al siguiente año? ¿se duplicaría así el requerimiento de información?

3. Capacidades y competencias

Observamos que para la consolidación del SIUR (tanto RUA como RETC), se requiere de capacidades que consideramos limitadas por parte de las Autoridades Ambientales regionales (Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y urbanas) para la recepción, procesamiento, análisis y cargue de la información de todos los usuarios objeto de registro de la presente Resolución, en los tiempos establecidos para tal fin. Es por esto, que consideramos pertinente que se generen jornadas de capacitación suficiente para que usuarios de todos los tamaños, así como las autoridades ambientales en todo el territorio nacional cuenten con las mismas capacidades y que se evalúen los plazos establecidos para que este proceso para que estos realmente respondan a las necesidades y realidades de los usuarios y que efectivamente se genere un subsistema de información veraz.

Adicionalmente, resulta oportuno, que se considere la capacidad administrativa con la que cuentan los diferentes obligados a diligenciar la información (o usuarios), pues según se observa y hasta que no haya una sinergia absoluta, tendrán que responder a diversos sistemas de información (ICAs ante ANLA, información de permisos ante CARs, MinJusticia, prestadores de servicios públicos, Sisaire, etc.), lo cual puede representar una carga adicional que sobrepase las capacidades de los proyectos.

Por otro lado, se sugiere que se aclare explícitamente en un solo artículo de la propuesta de Resolución, las competencias de cada entidad, es decir: qué información debe aportar el usuario, cuál debe aportar cada una de las Autoridades Ambientales y qué información se genera automáticamente; pues con la lectura del documento, esto no resulta ser preciso y no es claro el tratamiento, cuando no se cuenta con una licencia ambiental global y se presenta información en los ICA (ante ANLA) y que además se gestiona y presenta información de los permisos de aprovechamiento ante las autoridades regionales. Se sugiere entonces:

"Artículo X: de las competencias para el suministro de la información

- *Los usuarios deberán diligenciar y reportar a través del RUA la información relacionada con....*
- *La ANLA una vez reciba el registro por parte de los usuarios, reportará o trasladará la siguiente información...*
- *Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y Centro Urbanos aportarán....*
- *El IDEAM será el encargado del acopio de la información y de administrar el subsistema de información...*
- *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estará a cargo de ..."*

4. Relación del licenciamiento ambiental con el SIUR y jerarquía de los instrumentos y sistemas de información

Dada la alta complejidad y cantidad de información que recibirá y gestionará el SIUR, y aunque se menciona de manera general, consideramos necesario que dentro del articulado del presente proyecto de Resolución y sus anexos técnicos se clarifique la jerarquía que tendrán los diferentes instrumentos y sistemas de información.

En este sentido, en el Artículo 22 se menciona que la información contenida en el RUA no necesitará ser incorporada en el ICA. Así las cosas, nuevamente los plazos de monitoreos, reporte, evaluación y seguimiento de la información y los proyectos deberán alinearse, y se deberá establecer entonces, si en el largo plazo los ICA tenderán a desaparecer o si se ajustarán los requerimientos y procedimientos establecidos y en los que ha venido trabajando la ANLA (GDB, Obligaciones mínimas, estandarización de impactos, visitas de seguimiento, oralidades, visores y sistemas de información, etc.), para que no se generen requerimientos duplicados y se excedan las capacidades de los obligados a diligenciar la información del SIUR.

De igual manera, se debe aclarar si el RETC presentado en el Artículo 18, conlleva a que no se deba diligenciar la plataforma RESPEL y PCB's.

Por otro lado, solicitamos se aclare qué diferencia tendrá la información asociada a emisiones de GEI a ser diligenciado en el SIUR y el Reporte Obligatorio de Emisiones de GEI (ROE) que se espera entre en vigencia en el 2023, pues en este caso se tendría dos sistemas de reporte con la misma información.

De esta manera, para garantizar que no se genere duplicidad de cargue de información, se propone que la plataforma del RUA permita generar enlaces de descargue o visualización de información, a fin de poder ser utilizados en otros instrumentos ambientales como la GDB, reporte ante las autoridades regionales, otros y considerando que para el caso del ICA lo que se incluya en el RUA no se aportará en el ICA.

5. Soportes documentales

A la hora de unificar los sistemas de información se debe aclarar si son necesarios soportes documentales o registros para cada diligenciamiento o cargue de información y qué tipo de soportes documentales se solicitarán y la forma de presentación de los mismos. Para esto, se debe considerar lo que actualmente se presenta a la ANLA en el marco de la GDB y del seguimiento.

6. Documento técnico de soporte

Respecto al documento técnico de soporte - Modelo Conceptual Para La Implementación Del Registro De Emisiones Y Transferencia De Contaminantes (RETC) en Colombia se presenta los siguientes comentarios específicos:

- Respecto al uso de sustancias, recomendamos que se excluya la información de las sustancias de uso controlado, lo anterior para evitar la redundancia de reporte, teniendo en cuenta que el manejo de este tipo de sustancias se administra a través de la página SICOQ del MinJusticia
- En la sección 3 del capítulo 3 (pg 71), consumo total de combustibles, sugerimos indicar de manera clara si para los cálculos automáticos señalados en los puntos 3 y 4 en la plataforma se indica se utilizará el factor de emisiones de cada combustible para cálculo de t CO₂eq/año. Se solicita revisar la posibilidad que se utilice el factor de emisión establecido por actividad, para nuestro caso el factor de emisión de CO₂ por generación eléctrica del Sistema Interconectado.

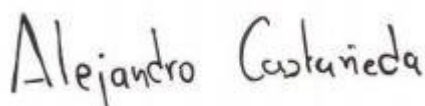
- Para la sección 6, Transferencias de aguas residuales destinadas al tratamiento se incluye las aguas residuales domésticas entregadas al alcantarillado público. Es importante asegurarse de excluir de las emisiones de agua, el vertimiento de aguas residuales domésticas realizada en alcantarillado público, lo cual se viene reportando ante los prestadores de servicio de alcantarillado, pues en caso contrario se generaría doble reporte debido a que este vertimiento se reporta a los prestadores de servicio de alcantarillado.
- Para el cálculo de carga contaminante en vertimientos se debe incluir las consideraciones de la Resolución 631 de 2015 artículo 3, cálculo de cargas de cantidades másicas cuando el vertimiento y captación se realizan en el mismo cuerpo de agua, para lo cual, es necesario el reporte de datos de la captación para hacer la sustracción másica de los contaminantes en el vertimiento.
- Respecto a las emisiones atmosféricas, se debe tener en cuenta que para el caso de combustión de gas natural que genera los NOx y otros combustibles que generan Material Particulado-MP, para estos dos contaminantes no se tiene un número CAS específico.
- Para la sección 6, atentamente solicitamos se defina y acote a que se refiere ii) vertimientos al suelo fuera del establecimiento destinados al tratamiento.
- Solicitamos se indique si la sección 8 (Acciones de reducción de la contaminación) es de cumplimiento voluntario u obligatorio y qué sucede en caso de que no se presente reducción de residuos.
- Es fundamental que se asegure que para el cargue de datos de monitoreo se habilite la opción de rangos de valores, y que el valor cero (0) sea una opción válida.
- Indicar si las empresas que deban diligenciar el módulo de del Sistema de Declaración y Trazabilidad de Residuos Peligrosos – SDTRP también deben diligenciar la información de la Sección 7-Transferencias en residuos peligrosos, de ser así existiría duplicidad de reporte.

Finalmente, hacemos un llamado sobre la necesidad de articulación y simplificación de los requerimientos de información y que el SIUR y el RUA- RETC tengan una sinergia con los Informes de Cumplimiento Ambiental y la Geodatabase o modelo de almacenamiento geográfica de la ANLA, el Reporte Obligatorio de Emisiones de GEI (ROE), los registros actuales de RESPEL ante el IDEAM, la página SICOQ de Minjusticia, PCB`s, SISAIRE, reporte a prestadores de servicio público, entre otros.

Así mismo, consideramos necesario que se realice un nuevo ejercicio de pilotaje o simulación que se pueda centralizar a través de los gremios para que los usuarios y empresas se puedan familiarizar con el sistema en aras de identificar posibles puntos de mejora, apoyado en reuniones o talleres con el Ministerio o la autoridad ambiental pertinente para la aplicación de la herramienta. De igual manera, es importante que se otorgue un plazo de transición para el cargue de la información y que se establezca claramente las fechas del seguimiento por parte del IDEAM o la autoridad competente para el seguimiento de la información.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición para ampliar lo que se estime pertinente y para seguir participando en la construcción conjunta de instrumentos que coadyuven al fortalecimiento y transparencia de la información relacionada con la gestión ambiental en el país.

Atentamente,



Alejandro Castañeda

Director Ejecutivo

c.c.

Dr. Rodrigo Suárez Castaño, Director ANLA

Dra. Yolanda González, Directora IDEAM